

CONSEJO SUPERIOR
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES
ACUERDO No. 0125
ACTA 496

***POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR FIJA UNOS BENEFICIOS DE
DESCUENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE PRESTEN EN LA
CLINICA CES, CES SABANETA Y CES GIRARDOTA***

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 33.

CONSIDERANDO

Que es importante pensar en el bienestar de la Comunidad Universitaria.

Que una de las formas de lograrlo es dándole un tratamiento especial, que le reporte algún beneficio a los alumnos, egresados, docentes, empleados del área administrativa, para ellos y sus familias.

Que en aras de lo anterior se,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Beneficio para los Alumnos. Toda persona que acredite mediante carné su calidad de estudiante matriculado a un programa de Pregrado o Postgrado del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, tendrá derecho a un descuento del 10% de todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES, el CES Sabaneta y el CES Girardota.

ARTICULO SEGUNDO: Beneficio para los Egresados. Toda persona que acredite mediante carné su calidad de egresado, es decir todo individuo que haya obtenido un título académico de Pregrado o Posgrado del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, tendrá derecho a un descuento del 10% de todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES, el CES Sabaneta y el CES Girardota.

ARTICULO TERCERO: Beneficio para los Docentes. Toda persona que acredite mediante carné su calidad de docente, es decir de estar vinculado al Instituto de Ciencias de la Salud por contrato de trabajo, tendrá derecho a un

descuento del 10% de todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES, el CES Sabaneta y el CES Girardota.

ARTICULO CUARTO: Beneficio para los Empleados del área Administrativa.

Toda persona que acredite mediante carné su calidad de empleado, es decir de estar vinculado al Instituto de Ciencias de la Salud por contrato de trabajo, tendrá derecho a un descuento del 10% de todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES, el CES Sabaneta y el CES Girardota.

ARTICULO QUINTO: Beneficio para los Familiares.

El cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos y los padres de las personas anteriormente descritas, tendrán derecho a un descuento del 10% de todos los servicios prestados directamente por la Clínica del CES, el CES Sabaneta y el CES Girardota.

ARTICULO SEXTO: Excepciones. Se exceptúan los descuentos por los siguientes conceptos: materiales, drogas y prótesis dental.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibición. Se prohíbe la acumulación de descuentos, debe de solicitarse, si es alumno y egresado al mismo tiempo, como alumno, si es empleado y egresado al mismo tiempo debe de solicitarse como empleado.

ARTICULO OCTAVO: Para Empleados del área Administrativa y Docentes.

Quienes ostenten la calidad de empleados del área Administrativa y de Docentes no podrán hacer uso de estos servicios en horas laborales y deben de tener en cuenta que deben de cancelar el resto del valor. Además que estos servicios son elegidos de manera voluntaria por ellos, ya que es clara su vinculación al Sistema General de Seguridad Social y el carácter de beneficiarios de sus familiares.

Se aclara que los descuentos se dan siempre y cuando se cancele en forma particular.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2001.

FRANCISCO JAVIER LOTERO Q.
Presidente Consejo Superior

MARIA JAEL ARANGO B.
Secretaria Consejo Superior